



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2019-00450-00
ACTOR: GLORIA HELENA ORTIZ CORREDOR
ACCIONADOS: NACIONAL-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**ACTA No. 325-2021
AUDIENCIA PRUEBAS**

En Bogotá a los 06 días del mes de octubre de 2021, siendo las 09:30 a.m. fecha y hora previamente señaladas, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, en asocio de su secretario ad-hoc, declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma LifeSize, con la asistencia de los siguientes:

Se deja constancia que la audiencia se adelantó de manera conjunta con los procesos:

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADOS
11001333501220190030500	GLORIA CONSUELO ÁLVAREZ DE LUNA	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG
11001333501220190030600	JOHANNA CAROLINA RODRÍGUEZ VALLE	
11001333501220190046300	HOOVER RONDÓN GÓNGORA	

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: La apoderada de la parte demandante, **Angélica Teresa Barbosa Castellanos**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.031.450 y T.P. No. 310.427 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA: La apoderada del Ministerio de Educación-FOMAG-Fiduprevisora S.A., **Jenny Katherine Ramírez Rubio**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.570.557 y T.P. No. 310.344 del C.S. de la J.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en adelante CPACA-, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Fijación del litigio.

3. Pruebas.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

II. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso, el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

GLORIA HELENA ORTIZ CORREDOR C.C. 41.324.298 (f. 09)
VINCULACIÓN "Nacionalizada" (f. 10)
SOLICITUD DE RETIRO DE CESANTÍAS <u>05 de diciembre de 2016</u> Radicado N°2016-CES-398491 (f. 10) Pago de Cesantías Definitivas.
ACTO DE RECONOCIMIENTO Resolución N°8069 de 30 de octubre de 2017, por valor neto a pagar de \$84.500.168 M/CTE por concepto de cesantías definitivas (ff. 10 y 11). Notificada el 08 noviembre de 2017 (f. 34 CD).
FECHA DE PAGO -26 de diciembre de 2017 (f.34 CD) – La FIDUPREVISORA S.A colocó a disposición las cesantías definitivas a la actora, sin embargo, no fueron cobradas. Por ello, se reprogramó nuevamente su pago para el 13 de marzo de 2018 (f. 12), según comprobante de transacción emitido por el banco BBVA.
CERTIFICADOS SALARIALES Certificados expedidos por la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá para los años 2014, 2015 y 2016 (ff. 10 y 54)
SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SANCIÓN MORATORIA Radicada ante el Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, el <u>01 de noviembre de 2018</u> Radicado N°E-2018-167766 (ff. 13 y 15).
RESPUESTAS No hubo respuesta, por parte del Secretaría de Educación Distrital de Bogotá.
SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL Ante la Procuraduría 06 Judicial II para Asuntos Administrativos. Radicada N°205444 de 09 de abril de 2019 (f. 16) Audiencia Fallida de Conciliación: 10 de julio de 2019 (ff. 16 – 16Vto)
PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA 18 de octubre de 2019 (f. 17)
PRETENSIONES (ff. 01 y 02) <ol style="list-style-type: none">1. Se declare la existencia y la nulidad del acto ficto o presunto frente a la petición de sanción moratoria del 01 de noviembre de 2018.2. Se reconozca la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías definitivas.3. Condenar a pagar sanción moratoria.4. Se ordene el cumplimiento del fallo en los términos del artículo 192 del CPACA.5. Actualizar las sumas de dinero conforme al índice de Precios al Consumidor (IPC).6. Condenar al reconocimiento de pago de intereses moratorios.7. Condenar en costas y agencias en derecho.

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a determinar si es procedente reconocer la sanción por mora adjudicada a las entidades demandadas, con ocasión al pago tardío de las cesantías definitivas a la demandante.

Decisión notificada en estrados.

III. DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

Con relación al pago de las cesantías definitivas, el Despacho evidencia que fueron colocadas a disposición de la actora el 26 de diciembre de 2017, pero no fueron cobradas. Situación que obligó a la accionada a reprogramar el pago de las cesantías para el 13 de marzo de 2018.

En ese orden de ideas y aras de resolver el litigio planteado, se **dispone**:

PRIMERO: Requerir al Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que:

- (I) Si al momento en qué colocó a disposición el valor de las cesantías reconocidas en la Resolución N°8069 de 30 de octubre de 2017 en la entidad bancaria BBVA, le fue informado o notificado a la señora Gloria Helena Ortiz Corredor. En caso afirmativo, aporte prueba siquiera sumaria de dicha acción.
- (II) Indique los motivos por los cuales no fue posible el pago de las cesantías definitivas a la actora puestas a disposición desde el 26 de diciembre de 2017.
- (III) Si la Entidad demandada cuenta con un aplicativo que permita consultar a los docentes sobre el pago de las cesantías solicitadas.

SEGUNDO: Se concede el término judicial de **diez (10) días** siguientes a la notificación de esta providencia, para que la entidad remita la respuesta al correo electrónico admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y, de manera simultánea a la dirección electrónica de la contraparte, indicada en la demanda. So pena de imponer las sanciones a que haya lugar.

La apoderada de la entidad requerida está en la obligación de solicitar la información anexando para tal efecto, copia de este proveído. **No se librarán oficios.**

CUARTO: Fijar como fecha y hora para audiencia de pruebas, alegaciones y juzgamiento el **MIÉRCOLES, 03 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 02:30 P.M.** Se precisa a las partes que previo a la fecha de la audiencia se enviará a los correos electrónicos aportados el enlace para la realización de la audiencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS¹.

Fungió como Secretario Ad-Hoc: Carlos Duvan Gonzalez Castillo.

Firmado Por:

¹ <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/346ebb66-e917-462d-8af9-b1d0ba144fcf?vcpubtoken=9f99423c-ca6b-4bf4-ae6a-1c4419425d4c>

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2c03350aa11093098c41cca320f3df45f32735c01512ab6b2ec04baa5115f94

Documento generado en 06/10/2021 02:26:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**